Expediente 10/2022.

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el que se resuelve el recurso presentado por y contra el ACUERDO de este Tribunal de fecha 13 de julio de 2022 (expediente 5/2022).

HECHOS

1. Con fecha primero del pasado mes de agosto, tuvo entrada en este Tribunal Balear del Deporte, (en adelante TBD) recurso, firmado por doña y por don contra el Acuerdo de este Tribunal, de fecha 13 del próximo pasado mes de julio, en el que este Tribunal resuelve el recurso formulado por la representación del Club de Arcos Tramuntana, contra la sanción impuesta a este, en el acuerdo dictado por el Comité de Competición de la Federación Balear de Tiro con Arco, ratificada mediante silencio administrativo por el Comité de Apelación de la misma Federación, y que puso fin a la vía federativa.

2. El hecho recurrido por el mentado Club, consistía en "*Imponer al club de Arcos Tramuntana, la sanción de 601,2 € prevista en el artículo 125 a) de la Ley del Deporte Balear, por su negativa a tramitar la licencia federativa a los socios de pleno derecho mencionados en el presente expediente sancionador en el claro incumplimiento del procedimiento*

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

establecido en los propios Estatutos del "Club d´Arc Tramuntana", así como del artículo 13 del decreto ley 147/1997 de 21 de noviembre, por el cual se regula la constitución y el funcionamiento de los clubes deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del artículo 120 d) de la Ley 14/2006 de 17 de octubre del Deporte de las Illes Balears consistente en "el incumplimiento de algunas de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley en materia de licencias" [...]

Mediante el citado Acuerdo, objeto del presente recurso, (expediente 5/2022) este Tribunal declaró nulo el expediente sancionador por infracción del artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, cuyo artículo determina que *"Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano* ***competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos***"

3. Por otra parte, tal y como consta en el Acuerdo ahora recurrido, este Tribunal hizo referencia a la falta de competencia de los comités disciplinarios federativos y por ende de este TBD, para resolver cuestiones de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación de los clubs, que no estén afectados a las materias relacionadas con la disciplina deportiva, la competición o la materia electoral, puesto que ello, corresponde a la jurisdicción ordinaria.

4. La atribución de la competencia para resolver las cuestiones de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación de los clubs a la Jurisdicción ordinaria, impide a los órganos federativos y a este Tribunal realizar cualquier pronunciamiento sobre dichas cuestiones. Razón por la cual procede la inadmisión del escrito de recurso.

A los hechos que preceden le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY 14/2006, DE 17 DE OCTUBRE, DEL DEPORTE DE LAS ILLES BALEARS:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las ***cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas*** *de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.*

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.- Artículo 134 de la Ley del Deporte Balear. Extensión de la potestad jurisdiccional deportiva.

1. La potestad jurisdiccional deportiva, en el ámbito disciplinario, se extiende a:

a) Conocer de las infracciones de las reglas del juego o de la competición.

b) Conocer de las infracciones de las normas generales y específicas de conducta y convivencia deportivas.

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99

2. En el ámbito de la competición, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las cuestiones que afectan a:

a) La organización y el acceso a la competición.
b) La concesión de licencias deportivas y de competición.

3. En el ámbito electoral, la potestad jurisdiccional deportiva se extiende a conocer de las decisiones que adopten los órganos competentes de los clubes, las agrupaciones y las federaciones deportivas en relación con los procesos electorales, desde que comienzan hasta que concluyen, y, en general, a controlar los otros procedimientos que, dado lo establecido en los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas, pueden afectar a la composición de sus órganos de gobierno, administración y representación.

5.- Artículo 140 de la Ley del Deporte Balear. Competencia de la Jurisdicción Ordinaria.

1. El órgano supremo jurisdiccional deportivo en estos ámbitos será el Tribunal Balear del Deporte, que se regirá por la presente ley y las normas que la desarrollen.

2. La impugnación de los actos y acuerdos de carácter asociativo de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones, agrupaciones y federaciones deportivas que no estén afectos a las materias relacionadas con la disciplina deportiva, con la competición o con la materia electoral se impugnarán ante la ***jurisdicción ordinaria.***

ACUERDO

GOIB

1. INADMITIR el escrito presentado por la Sra. y D. (DNI en su calidad de SOCIOS del CLUB D' ARC TRAMUNTANA, por plantear cuestiones que no son competencia de este Tribunal.

2. NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados y a la Federació Balear de Tir amb Arc.

INTERPOSICION DE RECURSOS.

Contra este Acuerdo, que a gota la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso a su derecho convenga.

Palma, 28 de septiembre de 2022.

El presidente del Tribunal Balear del Deporte.

Josep María Palà Aparicio.

NOMBRE PALA APARICIO JOSE MARIA - NIF

Firmado digitalmente por NOMBRE PALA APARICIO JOSE MARIA - NIF
Fecha: 2022.09.29 18:43:40 +02'00'

C/ de l'Uruguai, s/n
Velòdrom Illes Balears
07010 Palma
Tel. 971 17 89 99